



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 46-98-Q/TC
Cuaderno de recurso de queja - Acción de Amparo.
Presentado por la Municipalidad de Lima Metropolitana
Lima

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, treinta de julio de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la Municipalidad de Lima Metropolitana, contra la resolución de fecha veintitres de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente el recurso de apelación, contra la resolución de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, de la misma Sala, que declaró infundado el pedido de nulidad de la resolución de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, que declara no ha lugar a la nulidad de la resolución de catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la Acción de Amparo seguida por don Juan Bautista Quispe Layme y otros contra la Municipalidad de Lima Metropolitana; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que dispone remitir el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo